LEI DE 11 DE AGOSTO DE 1881

Empresa Brabo.- Se autoriza al ejecutivo para estipular algunas modificaciones al contrato de 25 de octubre de 1880 sobre colonizaciones y viabilidad del Oriente.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA;

Por cuanto la Convencion nacional, ha sancionado la siguiente lei.

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para que en la escritura de contrato otorgado con don Francisco Javier Bravo sobre colonizacion y viabilidad del Oriente estipule las siguientes modificaciones:

- 1.ª La obligacion de enseñar el catesismo católico en las escuelas de la colonia; debe limitarse a la que se dé en las escuelas fiscales, pudiendo las municipalidades de la colonia o las empresas particulares suministrar la instrucción relijiosa de la comunion cristiana que los padres profesen; y en la cual quieran imbuir a sus hijos.
- 2.ª Podrán ser jueces tanto los bolivianos como lo extranjeros, siempre que éstos sean nacionalizados e inscritos en el rejistro cívico.
- 3.ª Los empréstitos que la compañía debe suministrar a las municipalidades serán entregados directamente a los constructores de caminos y despues de ser ajustados por la empresa con las municipalidades respectivas.
- 4.ª El gobierno declarará por medio del ajente financiero, residente en Europa, o por otro órgano autorizado, que la compañía no reconocerá otras obligaciones que las espresamente consignadas, y que no se tomarán en cuenta para nada las otras condiciones que puestas por el empresario, no hubiesen sido aceptadas e incorporadas en las respectivas escrituras.
- Art. 2.º Conforme a las instrucciones de 25 de octubre de 1880,el empresario Brabo, está obligado a pagar la cantidad con la que debía ser indemnizado el concesionario señor Miguel Suárez Arana, ya sea por transaccion, arbitraje o como resultado del juicio de expropiacion por causa de utilidad pública; para lo cual deberá el gobierno exijir a Bravo, entre otras garantías, un deposito calculado, sobre lo que pudiera importar aquella indemnizacion.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de sesiones.- La Paz, agosto 5 de 1881.

M. Baptista.- Apolinar Aramayo, diputado secretario.- Antonio Guerrero, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Casa de gobierno en La Paz, a los 11 de agosto de 1881 años.

NARCISO CAMPERO.- Eliodoro Villazon,- ministro de hacienda.